



Resolución Gerencial Regional

Nº 043-2020-GR/APURIMAC/GRI.

Abancay, 07 SEP. 2020

VISTOS:

El Informe Legal Nº 022-2020-GRA/GRI/AL/JSCC, de fecha 14/08/2020, el Informe Nº 133-2020-GR.APURIMAC/GRI/JCCHS, de fecha 10/08/2020, el Informe Nº 553-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 05/08/2020, el Informe Nº 228-2020-GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.PPA, de fecha 04/08/2020, el Informe Nº 021-2020/GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI/MROP, de fecha 27/07/2020, el Informe Nº 134-2020-GRAP/GRI-13/PHB, de fecha 14/07/2020 y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en la mencionada Carta Magna en su artículo 7 que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; asimismo, el artículo 9º establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; de igual modo, el artículo 44º establece como deberes del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales título preliminar, I.- La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II.- La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III.- Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. IV.- La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. V.- Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social. VI.- Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 17º del Decreto Supremo Nº 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; **mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;**

Decreto Supremo Nº 044-2020- Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, garantiza la continuidad y



adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales, incluyendo a los gobiernos regionales y locales, quienes ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia;

Que, la Resolución de Contraloría N°195-88-CG sobre **“Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”**, dispone en su Artículo 1° numeral 1) que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la Asignación Presupuestal, el Personal Técnico - administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) señala que, **en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: “(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra”;**

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: **“33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”;**

Que, es de observancia lo dispuesto en la **Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR**, denominada **“Para La Formulación, Ejecución Y Supervisión De Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo”**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR-APURIMAC/PR de fecha 08/03/2010; que establece en el capítulo VIII las disposiciones relacionadas con la aprobación de Modificaciones al Expediente Técnico y Modificaciones del Presupuesto del Expediente Técnico; específicamente respecto a ampliaciones presupuestales señala en el inciso 3) **en caso de requerirse un ampliación presupuestal, el Residente de Obra solicitará de acuerdo a la magnitud de las modificaciones; “cuando la causa de modificaciones no sustanciales, el monto de Inversión se incrementa hasta un 10% respecto del valor establecido en el estudio de preinversión, por el que se otorgó la viabilidad del Proyecto, siempre que siga siendo rentable socialmente;** por lo que se podrá iniciar o continuar con la ejecución del Proyecto según sea el caso. La Oficina de Programación de Inversiones correspondiente deberá registrar las variaciones de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Inversiones”.

Que, en la misma Directiva señala, **“En todos los casos de requerirse una ampliación presupuestal, la Gerencia Regional deberá evaluar la participación de los profesionales que intervinieron en la formulación, evaluación, aprobación y Ejecución del Proyecto y en caso de encontrar responsabilidades, disponer las acciones administrativas previstas en las directivas institucionales, todo ello sin perjuicio de proceder a inicio de las acciones legales a que hubiere lugar”;**



Que, en fecha 08/04/2020, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 015-2020-GR.APURIMAC/GRI. se **APRUEBA el Expediente Técnico del IOARR “ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL O DE REFERENCIA, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC, EN LA LOCALIDAD DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY Y DEPARTAMENTO APURIMAC”;** con Código Unificado N° 2485202 con un presupuesto de S/ 1'312,337.44 soles para su ejecución por la Modalidad de Administración Directa, en un periodo de ejecución de 30 días calendario;

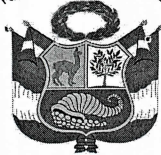


Que, en fecha 11/06/2020, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 019-2020-GR.APURIMAC/GRI. se **APRUEBA la Modificación de Expediente Técnico N° 01 del IOARR “ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL O DE REFERENCIA, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC, EN LA LOCALIDAD DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY Y DEPARTAMENTO APURIMAC”;** en periodo de ejecución, teniendo como Expediente Modificado con un presupuesto de S/ 1'415,064.01 soles;



Que, con fecha 14/07/2020, mediante el Informe N° 134-2020-GRAP/GRI-13/PHB, la Blga. Patricia Hanco Bustinza-Residente del IOARR denominado **“ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL O DE REFERENCIA, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC, EN LA LOCALIDAD DE**





ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY Y DEPARTAMENTO APURIMAC"; solicita la **Modificación Presupuestal N° 02 por deductivo de Obra, considerando como el presupuesto total actual de S/ 1'406,100.00 soles**, señalando como causal, la necesidad de deducir equipos biométricos considerados como **NO ESTRATÉGICOS**, así como sinceramiento de costos reales en la contratación de servicios y compras realizadas.

Que, con fecha 27/07/2020, mediante el Informe N° 021-2020-GR. APURIMAC/GG/DRSLTPI/MROP, la Blga. Mayra Rosana Ochoa Porras- **Supervisora del IOARR "ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL O DE REFERENCIA, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC, EN LA LOCALIDAD DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY Y DEPARTAMENTO APURIMAC"**; previa evaluación del Expediente, **corroborar la necesidad de realizar la modificación N° 02, teniendo como incidencia general de 8.90%** con respecto al presupuesto del Expediente Técnico modificado N° 01 de la cual **la Supervisión da su Opinión Técnica Favorable**;

Que, con fecha 04/08/2020, mediante el Informe N° 228-2020-GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.PPA, el Ing. Pavel Peralta Azcue- Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, en la parte de la conclusión de su Informe detalla lo siguiente:

- En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados oportunamente así como la documentación anexada de acuerdo a lo detallado en los párrafos anteriores y tomando **principalmente como aliciente la VISACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE** así como la **OPINIÓN FAVORABLE** emitida por parte de la **Supervisor IOARR – Blga. Mayra R. Ochoa Porras** a través del documento de la referencia **INFORME N°021-2020-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/MROP**, así como lo descrito por la **Residente de IOARR – Blga. Patricia Hanco Bustinza** a través del **INFORME N°134-2020-GRAP/GRI-13/PHB** y documentos adjuntos, se da **Opinión Favorable para TRAMITAR la MODIFICACION N°02 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL IOARR: "Adquisición De Termociclador, Cabina De Flujo Laminar Vertical Y Extractor Automatizado De Ácidos Nucleicos; Remodelación De Laboratorio Regional O De Referencia; Además De Otros Activos En El (La) En El Laboratorio Molecular Del Servicio De Salud Pública De La Dirección Regional De Salud Apurímac En La Localidad Abancay, Distrito De Abancay, Provincia Abancay, Departamento Apurímac"** con base al siguiente detalle:

DESCRIPCION	EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO INICIAL	EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N°01	ADICIONALES DE OBRA	DEDUCTIVOS DE OBRA		EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N°02
				DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO	SINCERAMIENTO O DE COSTOS	
COSTO DIRECTO	1,178,131.24	1,313,027.48	19,270.71	13,308.03	25,340.15	1,293,650.01
GASTOS GENERALES	64,632.08	52,501.53	10,413.46	0.00	0.00	62,914.99
GASTOS DE SUPERVISIÓN	25,818.38	23,950.00	0.00	0.00	0.00	23,950.00
EXPEDIENTE TÉCNICO	11,640.48	7,600.00	0.00	0.00	0.00	7,600.00
GESTIÓN DE PROYECTOS	16,176.50	9,980.00	0.00	0.00	0.00	9,980.00
LIQUIDACIÓN	15,938.76	8,005.00	0.00	0.00	0.00	8,005.00
TOTAL	1,312,337.44	1,415,064.01	29,684.17	13,308.03	25,340.15	1,406,100.00

Cuadro N°03, Detalle Final de Modificación de Expediente Técnico

Se recalca que lo detallado en el Cuadro anterior (**Cuadro N°03, Detalle Final de Modificación de Expediente Técnico**), obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por la **Residente de IOARR – Blga. Patricia Hanco Bustinza** y la **Supervisor IOARR – Blga. Mayra R. Ochoa Porras**,





siendo estas profesionales las enteras responsables del proyecto IOARR en la etapa de **Ejecución** de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del **INVIERTE.PE**, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.

- A través de su despacho se debe derivar el presente Informe y la documentación adjunta a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que proceda con los trámites correspondientes así como el registro respectivo de la **Modificación del Expediente Técnico N°02** de manera que se **continúe con el procedimiento correspondiente** para la aprobación **via Resolutiva** del presente expediente con base en las causales descritas y a la conformidad expresada por la Supervisor IOARR, tal como se detalla en el presente Informe.

Que, en fecha 05/08/2020, mediante el Informe N° 553-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, el Ing. Fredy Ortiz Ascarza- Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, **EMITE LA OPINIÓN FAVORABLE** al Expediente Técnico de Modificación N° 02 del IOARR "ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL O DE REFERENCIA, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC, EN LA LOCALIDAD DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY Y DEPARTAMENTO APURIMAC"; con Código Unificado 2485202 y recomienda proseguir con el acto resolutivo;

Que en fecha 10/08/2020, mediante el Informe N° 133-2020-GR.APURIMAC/GRI/JCCHS, Econ. Julio C. Challco Segovia- Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, en su conclusión señala que: "Se ha registrado en el Banco de Inversiones el Formato N° 08-C, Registros en la Fase de Ejecución, para IOARR, correspondiente a la Modificación N° 02 de la Inversión IOARR "ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL O DE REFERENCIA, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC, EN LA LOCALIDAD DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY Y DEPARTAMENTO APURIMAC"; con Código Unificado 2485202



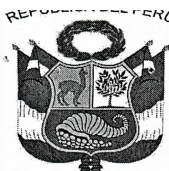
Que, en fecha 14/08/2020, se emite el Informe Legal No 022-2020/GRA/GRI/AL/JSCC, el Abog. José Santa Cruz Candia- Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al proveído administrativo, Expediente N° 4437, recomienda aprobar la Modificación N° 02 (por *Deductivo de Obra*) del Proyecto de Inversión IOARR "ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL O DE REFERENCIA, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC, EN LA LOCALIDAD DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY Y DEPARTAMENTO APURIMAC"; con Código Unificado 2485202. con Código Unificado 2485202, por los causales de necesidad de deducir equipos biométricos considerados como NO ESTRATÉGICOS, así como sinceramiento de costos reales en la contratación de servicios y compras realizadas, en el marco de Directiva N° 001-2019-EF/63.01 y la Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR, denominada "Para La Formulación, Ejecución Y Supervisión De Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo";



Que, vistos los antecedentes documentales, en los que se sustenta el Expediente Técnico sobre Modificación N° 02 del Proyecto IOARR "ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL O DE REFERENCIA, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC, EN LA LOCALIDAD DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY Y DEPARTAMENTO APURIMAC"; con Código Unificado 2485202, en fase de ejecución, se advierte que:

1. Este expediente cuenta con los Informes Técnicos y opiniones favorables de procedencia de la, Supervisora de IOARR, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Gerente Regional de Infraestructura, profesionales competentes; quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutiva del mencionado expediente, para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto.
2. Cuenta con el Formato N° 08-C - Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión.





3. Este expediente tiene como sustento legal, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo".

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico sobre Modificación N° 02 de IOARR "ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL O DE REFERENCIA, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC, EN LA LOCALIDAD DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY Y DEPARTAMENTO APURIMAC"; con Código Unificado 2485202, en fase de ejecución, que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA**; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnico y opiniones favorables de procedencia por parte de los responsables de IOARR, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Que, en atención a lo señalado ut supra, deviene en procedente la aprobación resolutive del Expediente Técnico sobre la Modificación N° 02 (Por Deductivo de Obra) del IOARR "ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL O DE REFERENCIA, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC, EN LA LOCALIDAD DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY Y DEPARTAMENTO APURIMAC"; con Código Unificado 2485202, en fase de ejecución;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2019-GR-APURIMAC//GR de fecha 02/01/2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.0; Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico sobre Modificación en Fase de Ejecución N° 02 (Por Deductivo de Obra) del IOARR denominado: "ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL O DE REFERENCIA, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC, EN LA LOCALIDAD DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY Y DEPARTAMENTO APURIMAC"; con Código Unificado 2485202, siendo el nuevo Presupuesto Total Actualizado la suma de **S/1'406,100.00 soles**; de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO INICIAL	EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N°01	ADICIONALES DE OBRA	DEDUCTIVOS DE OBRA		EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N°02
				DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO	SINGRAMIENT O DE COSTOS	
COSTO DIRECTO	1,178,131.24	1,313,027.48	19,270.71	13,308.03	25,340.15	1,293,650.01





GASTOS GENERALES	64,632.08	52,501.53	10,413.46	0.00	0.00	62,914.99
GASTOS DE SUPERVISIÓN	25,818.38	23,950.00	0.00	0.00	0.00	23,950.00
EXPEDIENTE TÉCNICO	11,640.48	7,600.00	0.00	0.00	0.00	7,600.00
GESTIÓN DE PROYECTOS	16,176.50	9,980.00	0.00	0.00	0.00	9,980.00
LIQUIDACIÓN	15,938.76	8,005.00	0.00	0.00	0.00	8,005.00
TOTAL	1,312,337.44	1,415,064.01	29,684.17	13,308.03	25,340.15	1,406,100.00

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la presente Resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, a los responsables del proyecto de inversión antes señalado; para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapuirmac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



ING. MIGUEL ÁNGEL AZURIN SOLIS
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

MAASIGRI
 JSCC/ABOG

